



RESOLUCIÓN N° 0362 25 JUL 2022

"Por medio de la cual se prórroga la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No. 0059 del 24 de febrero de 2021, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0643 del 31 de diciembre de 2021 y corregida por resolución No 0115 del 28 de marzo de 2022"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021, prorrogada mediante resolución No 0643 del 31 de diciembre de 2021 y 0115 del 28 de marzo de 2022 hasta el 21 de mayo de 2022, se otorga a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL 2 y BL -6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que en fecha 10 de mayo de 2022 y encontrándose dentro del término legal, la doctora Bibiana Alexandra Bernal Rueda, actuando en calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización aprovechamiento forestal en citas. Señala la peticionaria que

"...de manera respetuosa solicitamos a Corpocesar un tiempo adicional hasta de tres (3) Meses para la realización de las actividades asociadas con el retiro de los tocones, debido a que durante este período se presentará una ventana en el tiempo en donde los niveles del río Lebrija disminuyen, lo que permitiría el ingreso y ejecución de la actividad..."

Que mediante Auto No 030 de fecha 18 de mayo de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"...

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021.

ECOPETROL S.A ha cumplido con las siguientes obligaciones impuestas en el artículo tercero de la resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021, que no se generan o dependen de la materialización del aprovechamiento forestal:

Obligación 4. "Cancelar a favor de CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenca Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de dos millones ciento trece mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$2.113.394) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada..."

Para el efecto, en el folio 252 del expediente SGA 001-2020, reposa fotocopia de la tirilla de la transacción electrónica realizada a favor de CORPOCESAR por valor de \$2.113.394.

Obligación 9. "... Para tal fin se debe presentar a la coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal..."

Para el efecto, en los folios 255 a 280 del expediente SGA 001-2020, reposa el documento denominado "Plan de compensación por aprovechamiento forestal único Campo Barranca Lebrija (Pozos BL- 2 y BL- 6) Resolución CORPOCESAR No 0059 del 24 de febrero de 2021"

Continuación Resolución No **0362** de **25 JUL 2022** por medio de la cual se prorrogó la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No. 0059 del 24 de febrero de 2021, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0643 del 31 de diciembre de 2021 y corregida por resolución No 0115 del 28 de marzo de 2022.

----- 2

Las demás obligaciones impuestas correspondientes a los numerales 1, 2, 3, 5,6,7,8,10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 12, del artículo tercero de la resolución 0059 del 24 de febrero de 2021, NO APLICAN aún al peticionario puesto que el aprovechamiento forestal no se ha realizado de acuerdo a lo informado por el peticionario.

2. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

ECOPETROL S.A justifica la solicitud de prórroga manifestando que:

*“Que ha venido realizando la planeación de las actividades para dar inicio con el aprovechamiento forestal pero las condiciones hidrometeorológicas actuales que se presentan en el país, aumentando el nivel del río Lebrija y las áreas inundables de las ciénagas El Mimbral, La Musanda y Las Mellas, han dificultado la ejecución del aprovechamiento forestal en el área de los pozos B-2 y BL-6...”*

*“ECOPETROL está evaluando iniciar con las actividades de aprovechamiento forestal, con la intervención de los individuos arbóreos a partir de la altura libre de agua y posteriormente cuando las condiciones hidrometeorológicas mejores, es decir que baje el nivel del agua, se hará la intervención y retiro de los tocones.”*

Teniendo en cuenta lo antes expuesto por el peticionario que se consideran son situaciones recurrentes para las condiciones ambientales que dominan en el área de los pozos BL-2 y BL-6, que se constituyen en situaciones de fuerza mayor que no son de su responsabilidad y consecuentemente son argumentos válidos que pueden llevar a que el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 0059 del 24 de febrero de 2021, no se haya podido realizar aún, técnicamente se considera viable otorgar la prórroga de tres (3) meses solicitada por el peticionario para efectuar el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 0059 del 24 de febrero de 2021.

....”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que la prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.

Que en el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada.

Así las cosas, se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono

0362

de 25 JUL 2022

Continuación Resolución No. 0362 de 25 JUL 2022 por medio de la cual se proroga la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No. 0059 del 24 de febrero de 2021, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0643 del 31 de diciembre de 2021 y corregida por resolución No 0115 del 28 de marzo de 2022.

3

técnico y desmantelamiento de los pozos BL 2 y BL -6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, otorgada a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No. 0059 del 24 de febrero de 2021, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0643 del 31 de diciembre de 2021 y corregida por resolución No 0115 del 28 de marzo de 2022.

**PARÁGRAFO:** ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No. 0059 del 24 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, o a su apoderada legalmente constituida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Alcalde municipal de Aguachica Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.


**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

25 JUL 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: SGA-001-2020